

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 277/2022

“LEY DE ALIANZA PÚBLICO–PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE”



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

Decreto Municipal N° 70/22

Fecha: 11 de Noviembre del 2022





REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 277/2022

“LEY DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE”

TÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la Constitución de Alianzas Público - Privadas en las que participe el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de lo previsto en la Ley Municipal Autónoma N° 277 de 26 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 2 (FINALIDADES). El presente Reglamento tiene por finalidad:

- a) Contar con un mecanismo efectivo, eficiente y seguro para la Constitución de Alianza público privada del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- b) Establecer las normas y condiciones que regulan la Constitución de Alianzas Público Privadas, así como las obligaciones y derechos de los Actores Privados con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- c) Establecer los mecanismos de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y/o servicios implementados en la Constitución de la Alianza Público Privada.
- d) Procurar que, en la Constitución de Alianzas Público Privadas, se obtenga el mayor beneficio y el resguardo de los bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con eficiencia, eficacia y economía.

ARTÍCULO 3 (DEFINICIONES). Para efectos del presente Reglamento, además de las establecidas en la Ley Municipal Autónoma N° 277/2022, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Administración de Bienes de Dominio Municipal.-** Es el uso de un Bien de Dominio Municipal, que tiene la finalidad de su administración, para su uso, aprovechamiento y goce, por cuenta y riesgo del Actor Privado, en base al Pliego de Especificaciones y las Cláusulas del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada.
- b) **Actor Privado.-** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera con representación legal en el país, que participa como proponente inversor en la Constitución de la Alianza Público Privada.
- c) **Boleta de Garantía.-** Es la emitida por cualquier entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente.
- d) **Boleta de Garantía a Primer Requerimiento.-** Es la emitida por una entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente.
- e) **Caso Fortuito.-** Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mínimas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, restricciones emanadas por autoridad competente y otras).
- f) **Equipo Técnico.-** Son los responsables de verificar y evaluar la/las carpeta (s) de iniciativa privada presentada por el/los Actor (es) Privado (s).
- g) **Error subsanable.-** Es aquel que incide sobre aspectos no sustanciales, sean accidentales, accesorios o de forma; que no afectan la legalidad ni solvencia de la propuesta o de los documentos para la formalización de la contratación.





- h) **Fuerza Mayor.-** Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (Incendios, inundaciones, pandemia, endemia y otros desastres naturales).
- i) **Garantía de cumplimiento del contrato.-** Boleta Bancaria de Garantía de cumplimiento del Contrato de Alianza Público Privada, irrevocable, renovable, y de ejecución inmediata, por un monto expresado, emitida por un banco del Sistema Financiero Boliviano a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- j) **Indicadores de Desempeño.-** Es la previsión de los resultados a ser alcanzados en la ejecución del proyecto, por parte del Actor Privado, mediante indicadores específicos, medibles, alcanzables, relevantes y programables. La determinación de indicadores requerirá la fijación de los medios de verificación que permitan objetividad en la evaluación continua.
- k) **Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento.-** Es la emitida por una empresa aseguradora, regulada y autorizada por la instancia competente.
- l) **Mantenimiento.-** Conjunto de actividades encaminadas a la prevención, conservación y reparación de los bienes y/o servicios otorgados bajo la modalidad de alianza público privada que asegura óptimas condiciones de funcionamiento.
- m) **Resolución Administrativa Municipal de Aprobación de Pliego de Especificaciones Técnicas.-** Es el Acto Administrativo, que aprueba el Pliego de Especificaciones, suscrito por el Máximo Representante de la Unidad Solicitante.
- n) **Plazo.-** Lapso de tiempo determinado para la vigencia de la Alianza Público Privada.
- o) **Orden de Inicio.-** Es el comunicado oficial que realiza el Supervisor al Actor Privado, a través del cual se instruye de manera expresa el inicio de actividades. Esta Orden marca, también, el inicio del plazo contractual.
- p) **Pliego de Especificaciones Técnicas.-** Son los términos de referencia, condiciones, lineamientos y bases, sobre las cuales se estructura un proyecto de Alianza Público Privada a Iniciativa Pública.
- q) **Unidad Solicitante.-** Es la Unidad que identifica el interés público y la necesidad de constituir una Alianza Público Privada. Propone y elabora el Proyecto, que por sus características puede ser viable bajo la modalidad de Alianzas Público Privada a Iniciativa Pública.
- r) **Unidad Competente.-** Es la unidad que revisa y evalúa el proyecto presentado por el Proponente Inversor para la Constitución de Alianza Público Privadas a Iniciativa Privada. La Unidad Competente, es la Unidad Organizacional con las atribuciones y competencias relacionadas a la naturaleza del proyecto.
- s) **Unidad Técnica.-** Es la unidad que verifica la consistencia del Proyecto en la Etapa de Evaluación de Criterios Técnicos, sea a iniciativa pública y/o privada. La Unidad Técnica, es la Dirección de Estudios y Proyectos.
- t) **Comisión de Evaluación.-** Son los responsables de verificar y evaluar las propuestas presentadas por el/los Actor (es) Privado (s) conforme a convocatoria externa. La Comisión de Evaluación está constituida por la Unidad Solicitante y la Unidad Técnica.
- u) **Unidad Legal.-** Es la unidad organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, encargada de proporcionar asesoramiento legal y atender los asuntos jurídicos en el desarrollo e implementación de una Alianza Público Privada. La Unidad Legal es la Dirección General de Gestión Legal.

CAPÍTULO II PARTICIPANTES DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO 4 (PARTICIPANTES). Forman parte del proceso de implementación y desarrollo de una Alianza Público Privada, en las modalidades: Iniciativa Pública e Iniciativa Privada, las siguientes:

1. **Alianza Público Privada a Iniciativa Pública:**
 - a) Máxima Autoridad Ejecutiva
 - b) Máximo Representante de la Unidad Solicitante





- c) Unidad Solicitante
- d) Unidad Técnica
- e) Unidad Legal
- f) Comisión de Evaluación
- g) Supervisor y Fiscal

2. Alianza Público Privada a Iniciativa Privada:

- a) Máxima Autoridad Ejecutiva
- b) Unidad Competente
- c) Equipo Técnico.
- d) Unidad Legal
- e) Supervisor y Fiscal

ARTÍCULO 5 (FUNCIONES).

- I. Dentro el proceso de implementación y desarrollo de una Alianza Público Privada, las partes intervinientes, tienen las siguientes funciones:

1. MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA

- a) Disponer que, la Constitución de Alianzas Público Privada, se enmarque en los principios y disposiciones establecidas en el presente reglamento y la Ley.
- b) Solicitar al Concejo Municipal la Aprobación del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada.
- c) Suscribir el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
- d) Autorizar a través de Instrucción Expresa, el inicio del proceso de Constitución de Alianza Público Privada a la Unidad Solicitante.
- e) Instruir la publicación de los proyectos identificados de Interés Público para la Constitución de Alianza Público Privada a través de la Pagina Web Oficial y en los canales oficiales de comunicación en Redes Sociales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

2. MAXIMO REPRESENTANTE DE LA UNIDAD SOLICITANTE

- a) Realizar el seguimiento de la Constitución de Alianza Público Privada, que se realice en su Ámbito de Competencia.
- b) Aprobar mediante Resolución Administrativa Municipal el Pliego Especificaciones Técnicas.
- c) Designar a un Supervisor y a un Fiscal en todas sus etapas, hasta su conclusión, según la naturaleza del Proyecto.
- d) Designar la Comisión de Recepción a la culminación del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada.

3. UNIDAD SOLICITANTE

- a) Elaborar el Informe Técnico de Interés Público.
- b) Elaborar y hacer aprobar el Pliego de Especificaciones.
- c) Solicitar Viabilidad a la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera y a la Dirección General de Gestión Legal.
- d) Integrar la Comisión de Evaluación dentro el marco del presente reglamento.
- e) Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los Contratos Administrativos de Constitución de la Alianza Público Privada en los aspectos de su competencia.
- f) Efectuar todos los actos de su competencia desde el Inicio hasta la conclusión de la Alianza Público Privada.
- g) Conocer y participar de todos los actos administrativos realizados en todas las fases de ejecución conformada la Alianza Público Privada.





4. UNIDAD TÉCNICA

- a) Revisar el proyecto identificado, elaborado y propuesto por la Unidad Solicitante, en todas sus fases (Inicio, Ejecución y Administración).
- b) Otorgar viabilidad al Proyecto para la elaboración del Pliego de Especificaciones por parte de la Unidad Solicitante.
- c) Integrar el Equipo técnico.
- d) Emitir Informes en todos los actos que sean de su competencia.

5. COMISIÓN DE EVALUACIÓN

- a) Efectuar el análisis, evaluación y calificación de las propuestas presentadas.
- b) Emitir el Informe de Evaluación de las propuestas presentadas.
- c) Efectuar la verificación de los documentos presentados por el proponente calificado.
- d) Convocar al Proponente o Proponentes cuando vea conveniente a efecto de aclaración de su propuesta.

6. SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO

- a) Elaborar y publicar la Convocatoria Externa, para la búsqueda de proponentes inversores interesados en conformar Alianza Público Privadas.
- b) Recepcionar propuestas dentro los términos establecidos en el Pliego de Especificaciones.
- c) Conformar y Designar a la Comisión de Evaluación en la modalidad de Alianza Público Privada a Iniciativa Pública.
- d) Aprobar mediante Resolución Administrativa Municipal el Informe de la Comisión de Evaluación y la propuesta mejor calificada.
- e) Designar al Equipo Técnico en la modalidad de Alianza Público Privada a Iniciativa Privada.

7. UNIDAD COMPETENTE

- a) Integrar el Equipo Técnico.
- b) Evaluar la/las carpeta(s) de iniciativa privada.
- c) Emitir informe de Viabilidad, cuando corresponda.
- d) Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los contratos en los aspectos de su competencia.
- e) Efectuar todos los actos de su competencia desde el Inicio hasta la conclusión de la Alianza Público Privada.
- f) Conocer y participar de todos los actos administrativos realizados en todas las fases de ejecución constituida la Alianza Público Privada.

8. EQUIPO TÉCNICO

- a) Realizar la evaluación de la/las carpeta(s) de iniciativa privada presentada por el/las Actor (es) Privado (s).
- b) Emitir Informe de Viabilidad al proyecto presentado por el/los Proponente Inversor(es).
- c) Emitir Informes en todos los actos que sean de su competencia.

9. UNIDAD LEGAL

- a) Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante la Constitución de Alianza Público Privada.
- b) Elaborar todos los informes legales requeridos durante el desarrollo e implementación de la Alianza Público Privada.
- c) Elaborar los Contratos Administrativos de Constitución de Alianza Público Privada.
- d) Firmar o visar el Contrato de forma previa a su suscripción, como responsable de su elaboración.
- e) Revisar la legalidad de la documentación presentada por el Actor Privado para la suscripción del Contrato.





10. SUPERVISOR

- a) Controlar y hacer cumplir las especificaciones técnicas y cláusulas del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada, con relación al cumplimiento del Pliego de Especificaciones y de los indicadores de desempeño, durante la ejecución, puesta en marcha del servicio conforme a la naturaleza del proyecto.
- b) Planificar, organizar, tomar decisiones sobre las actividades a realizarse para la ejecución del proyecto.
- c) Evaluar a través de los indicadores de desempeño la ejecución del proyecto.
- d) Informar de forma periódica al Máximo Representante de la Unidad Solicitante y/o Competente, el grado de cumplimiento durante la etapa de ejecución, puesta en marcha del servicio, según naturaleza del proyecto conforme a los términos del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada.
- e) Comunicar decisiones, órdenes, orientaciones, Instrucciones u otra información de manera fluida, precisa y oportuna a las instancias pertinentes, en los plazos establecidos.
- f) Coordinar esfuerzos y tareas en la planificación y organización de los trabajos a ejecutarse.
- g) Revisar el cronograma de actividades, realizar los ajustes necesarios (si corresponde).
- h) Controlar la vigencia de las garantías especificadas para el proyecto.
- i) Emitir la Orden de Inicio y/o Proceder.
- j) Elaborar informes periódicos y/o especiales de acuerdo a contrato o a solicitud de la Autoridad Competente.
- k) Solicitar la conformación de la Comisión de Recepción a la conclusión de la Alianza Público Privada.
- l) Comunicar al Fiscal de Obra cualquier disconformidad en la ejecución del proyecto, de ser necesario, la paralización de actividades, que se esté ejecutando de manera deficiente y/o en desacuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto.
- m) Controlar y verificar los avances del proyecto según el cronograma de ejecución actualizado, exigir al Actor Privado adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento.
- n) Controlar las normas de seguridad industrial vigentes, higiene y operatividad de la obra.
- o) Controlar la capacidad, idoneidad y cantidad del personal técnico y obrero que el Actor Privado asigne al proyecto en cumplimiento al contrato establecido.
- p) Otras establecidas en las cláusulas estipuladas en el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada.

11. FISCAL DE OBRA Y/O SERVICIO

- a) Verificar la ejecución del proyecto desde la Orden de Inicio, en cuanto a calidad de materiales, cronograma de ejecución, los adecuados procedimientos de ejecución y la mano de obra calificada.
- b) Realizar Inspecciones rutinarias sin restricción al proyecto a fin de verificar observaciones, defectos y/o eventuales incumplimientos de los términos contractuales y normativa.
- c) Instruir al Supervisor de manera expresa el inicio de actividades, tanto de Supervisión como de ejecución.
- d) Realizar el control y seguimiento de las actividades desarrolladas por el Supervisor.
- e) Otras establecidas en las cláusulas estipuladas en el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Públicas.

II. Lo señalado precedentemente no es limitativo, pudiendo ampliarse las mismas, según la naturaleza del Proyecto de Alianza Público Privada, determinado expresamente en las cláusulas y condiciones del Contrato.





ARTÍCULO 6 (PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS). Los servidores públicos que intervienen en el proceso de implementación y desarrollo de la Alianza Público Privada, quedan prohibidos de realizar los siguientes actos:

- a) Omitir información importante respecto al análisis económico financiero dentro de un Proyecto de Alianza Público Privada.
- b) Declarar la existencia de interés público, cuando no exista suficiente fundamento técnico, económico y legal.
- c) Proporcionar información que afecte la legalidad y transparencia de la Constitución de la Alianza Público Privada.
- d) Aceptar o solicitar beneficios o regalos del proponente, sus representantes legales o de terceros relacionados con éste.
- e) Negarse a recepcionar propuestas dentro del plazo establecido, cuando exista convocatoria pública externa.
- f) Otras que establezca de manera expresa en el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada.

ARTÍCULO 7 (PROHIBICIONES DEL ACTOR PRIVADO). I.- Los Actores Privados que Intervienen en el proceso de implementación y desarrollo de la Alianza Público Privada, quedan prohibidos de realizar los siguientes actos:

- a) Omitir, difundir y/o alterar deliberadamente información económica financiera con el único fin de obtener un beneficio y/o ventaja significativa, frente a otros proponentes inversores dentro de un Proyecto de Alianza Público Privada.
- b) Otorgar información incorrecta e indebida que afecte la legalidad en la Constitución de la Alianza Público Privada.
- c) Entregar beneficios o regalos de manera directa o por medio de sus representantes legales o de terceros relacionados con éste a servidores públicos que participen en el desarrollo e implementación de una Alianza Público Privada.
- d) Otras que establezca de manera expresa en el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada.

**TÍTULO II
ALIANZA PÚBLICO PRIVADA A INICIATIVA PÚBLICA
CAPÍTULO I
IDENTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO DE INVERSIÓN
DE PRIORIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 8 (OBJETO). El Interés Público se identifica en función a la existencia de una necesidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la cual determina la ejecución de un proyecto bajo la modalidad Alianza Público Privada.

ARTÍCULO 9 (UNIDAD RESPONSABLE DE LA IDENTIFICACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO). Son las distintas Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que, identifiquen la necesidad de constituir una Alianza Pública Privada, para fines del presente reglamento se constituyen como Unidades Solicitantes.

ARTÍCULO 10 (ACTOS PREVIOS AL INICIO DEL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA).

- I. La Unidad Solicitante emitirá Informe de Interés Público, que contará con la siguiente información:
 1. Descripción del Interés Público
 2. Proyecto a Diseño final o según la Naturaleza del Proyecto
 3. Rentabilidad económica, financiera y/o social del proyecto
 4. Estimación de inversión





5. La inexistencia y/o insuficiencia de recursos disponibles para ejecutar el proyecto con recursos públicos.
 6. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante la modalidad de Alianza Público Privada.
- II. La Unidad Solicitante, requerirá pronunciamiento a la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, respecto al proyecto que se pretende realizar bajo la modalidad de Alianza Público Privada.
- III. La Unidad Legal, con la emisión de los informes descritos en el párrafo I y II de la presente disposición, emitirá Informe, recomendando a la Máxima Autoridad Ejecutiva, el inicio del proceso de Constitución de Alianza Público Privada.

ARTÍCULO 11 (AUTORIZACIÓN DE INICIO). La Máxima Autoridad Ejecutiva a través de Instrucción Expresa, Autorizará el inicio del proceso de Constitución de Alianza Público Privada a la Unidad Solicitante.

CAPÍTULO II ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ALIANZA PÚBLICA PRIVADA

ARTÍCULO 12 (PLIEGO DE ESPECIFICACIONES).

- I. La Unidad solicitante, procederá a elaborar el Pliego de Especificaciones, pudiendo solicitar el apoyo técnico necesario de otras Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo, según corresponda.
- II. El Pliego de Especificaciones, deberá contar con los siguientes componentes:
 1. Proponentes Elegibles.
 2. Cronograma.
 3. Las especificaciones técnicas y/o términos de referencia requeridas para la Constitución de la Alianza Público Privada.
 4. Contraprestaciones.
 5. Método de Evaluación de las Propuestas.
 6. Errores subsanables y no subsanables.
 7. Causales de descalificación.
 8. Documentos a presentar.
 9. Garantías.
 10. Plazos de ejecución del Proyecto (Fase de Ejecución y Administración)
 11. Lugar de Realización.
 12. Estimación de la Inversión.
 13. Supervisión del Proyecto (Fase de Ejecución y Administración).
- III. Lo señalado en el párrafo anterior, no es limitativo, pudiendo ampliarse en virtud a la naturaleza de cada proyecto.
- IV. El Pliego de Especificaciones será aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal emitida por el Máximo Representante de la Unidad Solicitante.
- V. Emitida la Resolución Administrativa Municipal, se remitirán todos los antecedentes a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, a efectos de realizar los actos de convocatoria externa y recepción de propuestas.

ARTÍCULO 13 (CONVOCATORIA EXTERNA). La convocatoria externa será publicada por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, a través de la Pagina Web Oficial y en los canales oficiales de comunicación en Redes Sociales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 14 (CONVOCATORIA DESIERTA).

- I. La convocatoria externa, será declarada desierta cuando:
 - a) No se hubiera recibido ninguna propuesta.
 - b) Ninguna propuesta hubiese cumplido lo establecido en el Pliego de Especificaciones.





- c) El proponente calificado incumpla la presentación de documentos o desista de formalizar la Constitución de Alianza Público Privada y no existan otras propuestas calificadas.
- II. La convocatoria desierta será publicada en la Página Web Oficial y en los canales oficiales de comunicación en Redes Sociales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- III. La Unidad Solicitante, analizará las causas por las que se hubiera declarado la convocatoria desierta y evaluará la pertinencia de una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 15 (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS). Los resultados de la convocatoria externa serán de conocimiento público disponible en la Página Web Oficial y en los canales oficiales de comunicación en Redes Sociales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CAPÍTULO III CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 16 (COMISIÓN DE EVALUACION).

- I. El Secretario Municipal de Desarrollo Económico, procederá a conformar la Comisión de Evaluación, misma que estará constituida por la Unidad Solicitante y la Unidad Técnica.
- II. El número de integrantes de la Comisión de Evaluación estará en función a la naturaleza del proyecto.
- III. Los integrantes de la Comisión de Evaluación, deberán cumplir las funciones y responsabilidades determinadas en el presente Artículo, con dedicación exclusiva; no podrán delegar sus funciones ni excusarse de participar, salvo en casos de conflicto de Intereses.
- IV. La Comisión elaborará Informe de Evaluación, recomendando la Aprobación de la mejor propuesta y/o el Rechazo cuando corresponda.
- V. La Comisión elaborará Informe de Evaluación, Declarando Desierta la Convocatoria Pública Externa cuando corresponda.
- VI. El Secretario Municipal de Desarrollo Económico, emitirá Resolución Administrativa Municipal, que resolverá la Aprobación del Informe de la Comisión de Evaluación y la propuesta mejor calificada, remitiendo antecedentes ante la Máxima Autoridad Ejecutiva para su prosecución de la Constitución de Alianza Público Privada.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA

ARTÍCULO 17 (ESTRUCTURACIÓN). Durante la Etapa de Estructuración de Alianza Público Privada, se formará la Carpeta del proyecto de Alianza Público Privada, que tiene por finalidad documentar las actuaciones desarrolladas en las etapas previas, con relación al Proyecto Aprobado, y su remisión al Concejo Municipal para su Aprobación.

ARTÍCULO 18 (ELABORACIÓN DEL INFORME LEGAL Y CONTRATO ADMINISTRATIVOS DE CONSTITUCION).

- I. La Dirección General de Gestión Legal, elaborará el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada y el Informe Legal, mismo que recomendará a la Máxima Autoridad Ejecutiva su remisión al Concejo Municipal para su aprobación.
- II. El Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada, deberá contar con todos los documentos originales y/o fotocopias legalizadas, que se requirieron en la Convocatoria Externa.

ARTÍCULO 19 (REMISION). La Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitará al Concejo Municipal su Aprobación.





CAPÍTULO V APROBACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 20 (APROBACIÓN). El Concejo Municipal, de acuerdo a sus atribuciones a través de resolución fundamentada, dispondrá la Aprobación del Contrato de Conformación de Alianza Público Privada.

ARTÍCULO 21 (SUSCRIPCIÓN).

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva, con la aprobación respectiva, procederá a suscribir el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada con el Actor Privado.
- II. La Máxima Autoridad Ejecutiva podrá delegar la suscripción del Contrato Administrativo de Alianza Público Privada.

ARTÍCULO 22 (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO). El Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada, será protocolizado ante Notaria de Gobierno, corriendo los gastos a cuenta del actor privado.

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA

ARTÍCULO 23 (DE LA EJECUCIÓN).

- I. Suscrito el Contrato de Constitución de Alianza Público Privada, la Máxima Autoridad de la Unidad Solicitante, conforme a las funciones establecidas en el presente reglamento y según la naturaleza del proyecto designara a un Supervisor y a un Fiscal en todas sus etapas, hasta su conclusión.
- II. Toda comunicación e información referente a la ejecución del proyecto de Alianza Público Privada, que efectúa el Supervisor, deberá necesariamente ser canalizada a través del Fiscal como representante del GAMS, en forma escrita y por los canales oficiales.
- III. El Supervisor y Fiscal de la Alianza Público Privada, deberán ser servidores públicos del GAMS, con conocimientos relacionados a la naturaleza del proyecto de Alianza Público Privada.
- IV. Toda modificación o corrección que se requiera en el proyecto deberá ser comunicada oportunamente por el Actor Privado a la Supervisión y este a la Fiscalización para que sea aprobada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en caso de corresponder, con el análisis y sustento suficiente, previa ejecución, en cumplimiento a procedimientos y/o plazos establecidos en los términos contractuales.
- V. En la ejecución del proyecto de Alianza Público Privada, el Actor Privado, es responsable del cumplimiento de los términos del Contrato de Constitución de Alianza Pública Privada, sea este para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura interés público, administrar bienes de dominio municipal, prestación de servicios públicos y/o servicios conexos.

ARTÍCULO 24 (RIESGOS DE LA EJECUCIÓN). Los riesgos inherentes a la ejecución del proyecto de Alianza Público Privado desde su inicio hasta la conclusión, serán asumidos en su totalidad por el Actor Privado de acuerdo a las cláusulas que serán establecidas en el Contrato.

ARTÍCULO 25 (INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL CON EL GAMS). No existirá ningún vínculo laboral directo con el personal dependiente del Actor Privado, por lo que será de absoluta responsabilidad del mismo cumplir con el concepto de salarios, cargas sociales y otros beneficios de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 26 (DAÑO A TERCEROS). La responsabilidad por daño a terceros en el diseño, desarrollo, ejecución, mejora, operación, mantenimiento de la infraestructura de interés público, administración bienes de dominio municipal, prestación de servicios públicos y/o servicios conexos de Proyectos de Alianza Público Privada, estará a cargo del Actor Privado, debiendo este último asumir obligatoriamente con los perjuicios que pudiese surgir por el daño ocasionado.





ARTÍCULO 27 (MEDICIÓN DE LA EJECUCIÓN).

- I. A través de la Supervisión por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se verificarán Indicadores de desempeño durante y posterior a la Ejecución, que permitirá medir y cuantificar el grado de avance y cumplimiento de resultados del proyecto.
- II. Con los indicadores de desempeño de Seguimiento, se podrá realizar los ajustes necesarios al proyecto, los cuales deberán ser aprobados por el Supervisor y el Fiscal.

ARTÍCULO 28 (ACTOS DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN).

- I. El Supervisor del Proyecto, emitirá Orden de Inicio y/o Proceder, mismo que dará lugar a la ejecución del Proyecto.
- II. Las actividades de Supervisión deberán iniciar simultáneamente con las del Fiscal.

ARTÍCULO 29 (INFORMES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN). El Supervisor y el Fiscal emitirán Informes del avance y ejecución en todas sus etapas, mismas que deberán ser de conocimiento de la Secretaría Municipal competente donde se ejecuta el proyecto de Alianza Público Privada.

ARTÍCULO 30 (DEL PROCEDIMIENTO). El procedimiento para la Constitución de Alianza Público Privada a Iniciativa Pública, es la siguiente:

Responsable	No Op.	Descripción de la Actividad
Unidad Organizacional del GAMS (Unidad Solicitante)	1	Identifica el interés público y la necesidad de constituir una Alianza Público Privada. La unidad organizacional responsable se constituye como unidad solicitante.
Unidad Solicitante	2	Emite Informe Técnico de Interés Público, que contará con la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción del Interés Público. 2. Proyecto a Diseño Final. 3. Rentabilidad económica, financiera y/o social del proyecto. 4. Estimación de Inversión. 5. La inexistencia y/o insuficiencia de recursos disponibles para ejecutar el proyecto con recursos públicos. 6. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante la modalidad de Alianza Público Privada.
Secretaría Municipal Administrativa Financiera	3	Emite Informe Técnico respecto al proyecto que se pretende realizar bajo la modalidad de Alianza Público Privada, recomendando la factibilidad administrativa.
Dirección General de Gestión Legal	4	Con la emisión de los informes de la Unidad Solicitante y de Secretaría Municipal Administrativa Financiera; emite Informe, recomendando a la Máxima Autoridad Ejecutiva el inicio del proceso de Constitución de Alianza Público Privada.
MAE	5	Autoriza el inicio del proceso de Constitución de Alianza Público Privada a la Unidad Solicitante, a través de Instrucción Expresa.
Unidad Solicitante	6	Elabora el Pliego de Especificaciones, pudiendo solicitar el apoyo técnico necesario, cuando corresponda, el cual debe contar con los siguientes componentes:





		<ol style="list-style-type: none"> 1. Proponentes elegibles. 2. Cronograma. 3. Las especificaciones técnicas requeridas para la Constitución de la Alianza Público Privada. 4. Contraprestaciones. 5. Método de evaluación de las propuestas. 6. Errores subsanables y no subsanables. 7. Causales de descalificación. 8. Documentos a presentar. 9. Garantías. 10. Plazos de ejecución del proyecto (fase de ejecución y administración). 11. Lugar de realización. 12. Estimación de la inversión. 13. Supervisión del proyecto (fase de ejecución y administración). <p>Los componentes señalados anteriormente, no son limitativos, pudiendo ampliarse en virtud a la naturaleza de cada proyecto.</p>
	7	El Máximo Representante de la Unidad Solicitante, aprueba el Pliego de Especificaciones mediante Resolución Administrativa Municipal.
	8	Una vez que emite la Resolución Administrativa Municipal, remite todos los antecedentes a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, a efectos de realizar los actos de convocatoria externa y recepción de propuestas.
Secretaría Municipal de Desarrollo Económico	9	Publica la Convocatoria externa, a través de la Pagina Web Oficial y en los canales oficiales de comunicación en Redes Sociales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
		La Convocatoria externa, será declarada desierta cuando: <ol style="list-style-type: none"> a) No se hubiera recibido ninguna propuesta. b) Ninguna propuesta hubiese cumplido lo establecido en el Pliego de especificaciones. c) El proponente calificado incumpla la presentación de documentos desista de formalizar la contratación y no existan otras propuestas calificadas.
		Publica la Convocatoria desierta en la Página Web Oficial y en los canales oficiales de comunicación en Redes Sociales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
		Asimismo, publica los resultados de la convocatoria externa en la Página Web Oficial y en los canales oficiales de comunicación en Redes Sociales del





		Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Esta información debe ser de conocimiento público.
Unidad Solicitante	10	Analizan las causas por las que se hubiera declarado la convocatoria desierta y evalúan la pertinencia de una nueva convocatoria.
Secretaría Municipal de Desarrollo Económico	11	El Secretario Municipal de Desarrollo Económico, procede a conformar la Comisión de Evaluación, misma que estará constituida por la Unidad Solicitante y la Unidad Técnica. <ul style="list-style-type: none"> • El número de integrantes de la Comisión de Evaluación estará en función a la naturaleza del proyecto. • Los integrantes de la Comisión de Evaluación, deberán cumplir las funciones y responsabilidades determinadas en la Operación 12, con dedicación exclusiva; no podrán delegar sus funciones ni excusarse de participar, salvo en casos de conflicto de intereses.
Comisión de Evaluación	12	Elabora Informe de Evaluación, recomendando la aprobación de la mejor propuesta y/o el rechazo cuando corresponda.
Secretaría Municipal de Desarrollo Económico	13	El Secretario Municipal de Desarrollo Económico emite la Resolución Administrativa Municipal resolviendo la Aprobación de la mejor propuesta y la remisión de antecedentes ante la Máxima Autoridad Ejecutiva para su prosecución.
	14	Forma la Carpeta del proyecto de Alianza Pública Privadas, que tiene por finalidad documentar las actuaciones desarrolladas en las etapas previas, con relación al proyecto aprobado, y su remisión al Concejo Municipal para su aprobación.
Dirección General de Gestión Legal	15	Elabora el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada y el Informe Legal, mismo que recomendará a la Máxima Autoridad Ejecutiva su remisión al Concejo Municipal para su aprobación. El Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada, debe contar con todos los documentos originales y/o fotocopias legalizadas.
MAE	16	Recepciona la Carpeta de Alianza Público Privada.
	17	La Máxima Autoridad Ejecutiva, solicita al Concejo Municipal su Aprobación.
Concejo Municipal	18	De acuerdo a sus atribuciones y a través de resolución fundamentada, dispone la Aprobación del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada.





MAE	19	Con la aprobación respectiva, procede a suscribir el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada con el Actor Privado. La Máxima Autoridad Ejecutiva podrá delegar la suscripción del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada.
Actor Privado	20	Protocoliza ante Notaria de Gobierno el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada, corriendo los gastos a cuenta del actor privado.

**TÍTULO III
ALIANZA PÚBLICO PRIVADA A INICIATIVA PRIVADA**

**CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INICIATIVA PRIVADA**

ARTÍCULO 31 (IDENTIFICACIÓN DE INICIATIVAS DE INTERES PÚBLICO).

- I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, en coordinación con las Unidades Competentes, Identificará periódicamente iniciativas de interés público que puedan ser ejecutados con inversión privada.
- II. Identificadas las iniciativas de Interés Público, que puedan ser ejecutados con inversión privada, la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, solicitará a la Máxima Autoridad Ejecutiva, instruir la publicación en la Página Web Oficial y en los canales oficiales de comunicación en Redes Sociales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- III. Los Actores Privados, interesados en conformar Alianza Público Privada, deberán llenar el Formulario de Registro de inscripción de Iniciativa Privada disponible en la Página Web Oficial y en los canales oficiales de comunicación en Redes Sociales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 32 (PRESENTACIÓN DE INICIATIVA)

- I. Las iniciativas privadas serán presentadas ante la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en medio físico y digital.
- II. El contenido mínimo exigido para la presentación de la carpeta de iniciativa privada, es el siguiente:
 - a) Formulario de Registro de inscripción de Iniciativa Privada disponible en la Página Web Oficial y en los canales oficiales de comunicación en Redes Sociales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
 - b) Nombre y/o razón social del actor privado con indicación de sus generales de ley y/o en su caso acompañar documentación que acredite su representación legal.
 - c) Descripción del proyecto a diseño final o según la naturaleza del proyecto, incluyéndose:
 1. Nombre y tipo de Proyecto para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura de Interés público, administrar bienes de dominio Municipal, prestación de servicios públicos y/o servicios conexos.
 2. Beneficios concretos que se obtendrá con la Constitución de la Alianza Público Privada
 3. Localización Georeferenciada del Proyecto.
 - d) Propuesta económica y financiera del proyecto, considerando el valor estimado de la inversión, la demanda estimada, los beneficios, costos y utilidades estimados, el





- Plan de Financiamiento y otros elementos que faciliten su análisis y vea conveniente incluir el Actor Privado.
- e) Propuesta de plazo o vigencia estimada del Contrato de Constitución de Alianza Público Privada.
- f) Capacidad financiera del proponente inversor y experiencia en la gestión de proyectos.
- g) Tipo de contraprestación, cuando corresponda y según naturaleza del Proyecto.
- III. La documentación descrita precedentemente, no es limitativa, pudiendo el Actor Privado presentar otra documentación que considere pertinente.
- IV. La documentación de respaldo en original o fotocopia legalizada, deberá ser presentada una vez formalizada la Alianza Público Privado.
- V. A partir de la presentación de la primera propuesta, se apertura un plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables desde el primer registro, para la presentación de otras propuestas sobre la iniciativa presentada, debidamente registrada.
- VI. Cumplido el plazo, con o sin la presentación de otras propuestas, se procederá al cierre de propuestas en la Página Web Oficial y en los canales oficiales de comunicación en Redes Sociales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, procediéndose a conformar inmediatamente el Equipo Técnico.

ARTICULO 33 (EQUIPO TÉCNICO).

- I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, designará al Equipo Técnico, constituido por las siguientes unidades:
 - 1. Dirección de Desarrollo Productivo y Empresarial
 - 2. Unidad Competente (Unidad Organizacional con las atribuciones y competencias relacionadas a la naturaleza del proyecto)
 - 3. Unidad Técnica
- II. El número de integrantes del Equipo Técnico estará en función a la naturaleza del proyecto.

ARTÍCULO 34 (EVALUACION Y AJUSTE).

- I. El Equipo Técnico, procederá a realizar la evaluación de la/las carpetas(s) de iniciativa privada presentada por el/los Actor (es) Privado (s).
- II. De corresponder el Equipo técnico, requerirá información adicional, que deberá ser presentada en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.
- III. Analizada la/las propuestas(s) y los ajustes correspondientes, emitirá Informe de Viabilidad en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes.
- IV. El informe de viabilidad contará con el siguiente contenido mínimo:
 - a) Objeto y alcance del proyecto de inversión.
 - b) Bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto.
 - c) Monto referencial de la inversión.
 - d) Tipo de contraprestación
 - e) La viabilidad económica y financiera del proyecto de acuerdo a datos preliminares.
 - f) Cronograma tentativo del proyecto de inversión.
 - g) Localización Georeferenciada del Proyecto.
 - h) Indicadores de desempeño e indicadores de evaluación
 - i) Garantías, si corresponde
 - j) Otros según la Naturaleza del Proyecto
 - k) Recomendación.
- V. El Equipo técnico con el informe de viabilidad, remitirá actuados al Secretario Municipal de Desarrollo Económico para la emisión de la Resolución Administrativa Municipal a través del cual se disponga la Aprobación de la mejor propuesta presentada por el/los Actor(es) Privado (s).
- VI. A pesar de que se hayan realizado los Ajustes por el actor privado y estos No cumplen con lo solicitado, el Equipo Técnico, en su Informe de Viabilidad declara Desierta la Convocatoria.





- VII. La Unidad Competente, en caso de cumplirse el párrafo anterior, analizará las causas por las que se hubiera declarado la convocatoria desierta y evaluarán la pertinencia de una nueva convocatoria.
- VIII. Emitida la Resolución Administrativa Municipal, se remitirá actuados administrativos ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, para la formalización de la Alianza Público Privada.
- IX. La Máxima Autoridad Ejecutiva, dispondrá a través de instrucción expresa, se proceda a la formalización de la Alianza Público Privada.

En caso de Informe de Rechazo y/o Declaratoria Desierta a alguna o a todas las propuestas presentadas, se procederá a la devolución de la documentación presentada por el/los actor (es) privado(s).

CAPÍTULO II ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA

ARTÍCULO 35 (ELABORACIÓN DEL INFORME LEGAL Y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONSTITUCIÓN).

- I. La Dirección General de Gestión Legal, elaborará el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada y el Informe Legal, mismo que recomendará a la Máxima Autoridad Ejecutiva su remisión al Concejo Municipal para su aprobación.
- II. El Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada, deberá contar con todos los documentos originales y/o fotocopias legalizadas.

ARTÍCULO 36 (REMISIÓN). Recepcionada la carpeta de Alianza Pública Privada, la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitará al Concejo Municipal su Aprobación.

CAPÍTULO III APROBACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 37 (APROBACIÓN). El Concejo Municipal, de acuerdo a sus atribuciones a través de resolución fundamentada, dispondrá la Aprobación del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada.

ARTÍCULO 38 (SUSCRIPCIÓN).

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva, con la aprobación respectiva, procederá a suscribir el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada con el Actor Privado.
- II. La Máxima Autoridad Ejecutiva podrá delegar la suscripción del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada.

ARTÍCULO 39 (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO). El Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada, será protocolizado ante Notaría de Gobierno, corriendo los gastos a cuenta del actor privado.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA

ARTÍCULO 40 (DE LA EJECUCIÓN).

- I. Suscrito el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada, la Máxima Autoridad de la Unidad Solicitante, conforme a las funciones establecidas en el presente reglamento y según la naturaleza del Proyecto designará a un Supervisor y a un Fiscal en todas sus etapas, hasta su conclusión.
- II. Toda comunicación e información referente a la ejecución del proyecto de Alianza Público Privada, que efectúa el Supervisor, deberá necesariamente ser canalizada a través del Fiscal como representante del GAMS, en forma escrita y por los canales oficiales.
- III. El Supervisor y el Fiscal de la Alianza Público Privada, deberán ser servidores públicos del GAMS, con conocimientos relacionados a la naturaleza del proyecto de Alianza Público Privada.





- IV. Toda modificación o corrección que se requiera en el proyecto deberá ser comunicada oportunamente por el Actor Privado a la Supervisión y este a la Fiscalización para que sea aprobada por el GAMS, con el análisis y sustento suficiente, previa ejecución, en cumplimiento a procedimientos y/o plazos establecidos en los términos contractuales.
- V. En la ejecución del proyecto de Alianza Público Privada, el Actor Privado, es responsable del cumplimiento de los términos del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada, sea este para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura interés público, administrar bienes de dominio Municipal, prestación de servicios públicos y/o servicios conexos.

ARTÍCULO 41 (RIESGOS DE LA EJECUCIÓN). Los riesgos inherentes a la Ejecución del proyecto de Alianza Público Privado desde su inicio hasta la conclusión, serán asumidos en su totalidad por el Actor Privado de acuerdo a las cláusulas que serán establecidas en el Contrato.

ARTÍCULO 42 (INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL CON EL GAMS). No existirá ningún vínculo laboral directo con el personal dependiente del Actor Privado, por lo que será de absoluta responsabilidad del mismo cumplir con el concepto de salarios, cargas sociales y otros beneficios de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 43 (DAÑO A TERCEROS). La responsabilidad por daño a terceros en el diseño, desarrollo, ejecución, mejora, operación, mantenimiento de la infraestructura de interés público, administración bienes de dominio municipal, prestación de servicios públicos y/o servicios conexos de Proyectos de Alianza Público Privada, estará a cargo del Actor Privado, debiendo este último asumir obligatoriamente con los perjuicios que pudiese surgir por el daño ocasionado.

ARTÍCULO 44 (MEDICIÓN DE LA EJECUCIÓN).

- I. A través de la Supervisión por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se verificarán Indicadores de desempeño durante y posterior a la Ejecución, que permitirá medir y cuantificar el grado de avance y cumplimiento de resultados del proyecto.
- II. Con los indicadores de desempeño de Seguimiento, se podrá realizar los ajustes necesarios al proyecto, los cuales deberán ser aprobado por el Supervisor y el Fiscal.

ARTÍCULO 45 (ACTOS DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACION).

- I. El Supervisor del Proyecto, emitirá Orden de Inicio y/o Proceder, mismo que dará lugar a la ejecución del Proyecto.
- II. Las actividades de Supervisión deberán iniciar simultáneamente con las del Fiscal.

ARTÍCULO 46 (INFORMES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACION). El Supervisor y el Fiscal emitirán Informes del avance y ejecución en todas sus etapas, mismas que deberán ser de conocimiento de la Secretaría Municipal competente donde se ejecuta el proyecto de Alianza Público Privado.

ARTÍCULO 47 (DEL PROCEDIMIENTO). El procedimiento para la Constitución de Alianza Público Privada a Iniciativa Privada, es la siguiente:

Responsable	No Op.	Descripción
Secretaria Municipal de Desarrollo Económico	1	Identifica periódicamente iniciativas de Interés público que puedan ser ejecutados con inversión privada, en coordinación con las Unidades Competentes.
	2	Solicita a la Máxima Autoridad Ejecutiva, instruir la publicación en la Página Web Oficial y en los canales oficiales de comunicación en Redes Sociales del





		Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
Actor Privado	3	Llena el Formulario de Registro de Inscripción de Iniciativa Privada disponible en la Página Web Oficial y en los canales oficiales de comunicación en Redes Sociales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
	4	<p>Presenta la carpeta de iniciativa privada ante la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en medio físico y digital.</p> <p>El contenido mínimo exigido para la presentación de la carpeta de iniciativa privada, es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Formulario de Registro de inscripción de Iniciativa Privada disponible en la Página Web Oficial y en los canales oficiales de comunicación en Redes Sociales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. b) Nombre y/o razón social del actor privado con indicación de sus generales de ley y/o en su caso acompañar documentación que acredite su representación legal. c) Descripción del proyecto a diseño final o según la naturaleza del proyecto, incluyéndose: <ul style="list-style-type: none"> 1. Nombre y tipo Proyecto para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura interés público, administrar bienes de dominio Municipal, prestación de servicios públicos y/o servicios conexos. 2. Beneficios concretos que se obtendrá con la Constitución de la Alianza Público Privada 3. Localización Georeferenciada del Proyecto. d) Propuesta económica y financiera del proyecto, considerando el valor estimado de la inversión, la demanda estimada, los beneficios, costos y utilidades estimados, el Plan de Financiamiento y otros elementos que faciliten su análisis y vea conveniente incluir el Actor Privado. e) Propuesta de plazo o vigencia estimada, del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada. f) Capacidad financiera del proponente inversor y experiencia en la gestión de proyectos. g) Tipo de contraprestación, cuando corresponda y según naturaleza del Proyecto. <p>La documentación descrita</p>





		precedentemente, no es limitativa, pudiendo el Actor Privado presentar otra documentación que considere pertinente. La documentación de respaldo en original o Fotocopia Legalizada, debe ser presentada una vez formalizada la Alianza Público Privado.
Secretaria Municipal de Desarrollo Económico	5	Apertura un plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables desde el primer registro de la propuesta, para la presentación de otras propuestas sobre la iniciativa presentada, debidamente registrada.
	6	Cumplido el plazo, con o sin la presentación de otras propuestas, procede al cierre de propuestas en la Página Web Oficial y en los canales oficiales de comunicación en Redes Sociales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
	7	Designa al Equipo Técnico, constituido por las siguientes unidades: <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección de Desarrollo Productivo y Empresarial. 2. Unidad Competente (Unidad Organizacional con las atribuciones y competencias relacionadas a la naturaleza del proyecto). 3. Unidad Técnica. El número de integrantes del Equipo Técnico estará en función a la naturaleza del proyecto.
Equipo Técnico	8	Realiza la evaluación de la/las carpeta(s) de iniciativa privada presentada por el/los Actor (es) Privado (s).
		Si corresponde, el Equipo Técnico solicita información adicional, que debe ser presentada en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.
	9	Analiza la/las propuestas(s) y los ajustes correspondientes. Emite informe de Viabilidad en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes. El informe de viabilidad contará con el siguiente contenido mínimo: <ol style="list-style-type: none"> a) Objeto y alcance del proyecto de inversión. b) Bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto. c) Monto referencial de la inversión. d) Tipo de contraprestación. e) La viabilidad económica y financiera del proyecto de acuerdo a datos preliminares. f) Cronograma tentativo del proyecto de inversión. g) Localización Georeferenciada del





		<p>Proyecto.</p> <p>h) Indicadores de Desempeño e Indicadores de Evaluación.</p> <p>i) Garantías, si corresponde.</p> <p>j) Otros según la Naturaleza del Proyecto.</p> <p>k) Recomendación.</p>
	10	Remite actuados al Secretario Municipal de Desarrollo Económico
	11	Si el proyecto no es viable, emite Informe de Rechazo de la (s) propuesta (s) presentada (s), y procede a la devolución de la documentación presentada por el/los actor/es privado/s.
Secretaría Municipal de Desarrollo Económico	12	El Secretario Municipal de Desarrollo Económico emite la Resolución Administrativa Municipal, a través del cual dispone la Aprobación de la mejor propuesta presentada por el/los Actor (es) Privado (s).
	13	Remite actuados administrativos ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, para la formalización de la Alianza Público Privada.
MAE	14	Dispone a través de instrucción expresa, se proceda a la formalización de la Alianza Público Privada.
Dirección General de Gestión Legal	15	Elabora el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada y el Informe Legal, mismo que recomendará a la Máxima Autoridad Ejecutiva su remisión al Concejo Municipal para su aprobación. El Contrato de Constitución de Alianza Público Privada, debe contar con todos los documentos originales y/o fotocopias legalizadas.
MAE	16	Recepciona la Carpeta de Alianza Público Privada.
	17	La Máxima Autoridad Ejecutiva, solicita al Concejo Municipal su Aprobación.
Concejo Municipal	18	De acuerdo a sus atribuciones y a través de resolución fundamentada, dispone la Aprobación del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada.
MAE	19	Con la aprobación respectiva, procede a suscribir el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada con el Actor Privado. La Máxima Autoridad Ejecutiva podrá delegar la suscripción del Contrato de Alianza Público Privada.
Actor Privado	20	Protocoliza ante Notaria de Gobierno el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada, corriendo los gastos a cuenta del actor privado.





**TÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONTRATOS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS**

**CAPÍTULO I
COMPETENCIA**

ARTÍCULO 48 (ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CONTRATOS DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA). La Unidad Solicitante es responsable de la Administración y Control de los Contratos Administrativos de Constitución de Alianza Público Privada, encargada de verificar el cumplimiento las condiciones del contrato de Alianza Público Privada desde el momento que se hace efectivo hasta la conclusión del contrato.

**SECCIÓN I
CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

ARTÍCULO 49 (CAUSALES).

- I. El Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada se podrá suspender por las siguientes causales:
 - a) En caso de guerra externa, guerra civil o fuerza mayor que impidan la ejecución del Contrato o prestación de servicios.
 - b) Cuando se produzca una destrucción parcial de la infraestructura pública o de sus elementos, de modo que resulte imposible su utilización por un determinado periodo, en los términos señalados en el Contrato correspondiente.
 - c) Por cualquier otra causal convenida en el Contrato.
- II. La suspensión extiende el plazo del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada por un periodo equivalente al de la causa que la originó, salvo disposición contraria en el Contrato.
- III. Durante el periodo de suspensión del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del Contrato. El Contrato debe incluir los mecanismos para establecer la continuidad del proyecto.

**SECCIÓN II
MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

ARTÍCULO 50 (MODIFICACIONES CONTRACTUALES). Las partes podrán convenir en modificar el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada, manteniendo el equilibrio económico financiero procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.

ARTÍCULO 51 (LÍMITES). No procederá la modificación del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada, durante los tres (3) primeros años computables desde la fecha de suscripción del Contrato, salvo que se trate:

1. La corrección de errores materiales.
2. Hechos sobrevinientes que generan modificaciones imprescindibles para la ejecución del proyecto.
3. La precisión de aspectos operativos que impidan la ejecución del Contrato que no involucre modificación sustancial del contrato.
4. El restablecimiento del equilibrio económico financiero, siempre y cuando resulte estrictamente de la aplicación del Contrato suscrito.

ARTÍCULO 52 (DE LA MODIFICACIÓN DE PROYECTOS).

- I. Durante la ejecución del Proyecto de Alianza Pública Privada, sólo podrán realizarse modificaciones a éste, cuando las mismas tengan por objeto:
 - a) Mejorar las características de la infraestructura, que podrán incluir obras adicionales.
 - b) Incrementar los servicios o su nivel de desempeño.





- c) Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales.
 - d) Ajustar el alcance de los proyectos por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto.
- II. Ninguna modificación deberá implicar transferencia de riesgos al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en términos distintos a los pactados en el contrato original.

ARTÍCULO 53 (PROCESAMIENTO).

- I. Las modificaciones contractuales a solicitud del Inversionista deben estar sustentadas y adjuntar los términos de la modificación propuesta,
- II. Recibida la propuesta, la Unidad Solicitante y/o Unidad Competente, según la Modalidad de Alianza Público Privada, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, solicitará a las Unidades Organizacionales Competentes, emitir pronunciamiento expreso a la modificación contractual propuesta, para el inicio del proceso de evaluación, adjuntando la información presentada por el Actor Privado.
- III. Con la emisión de informes que otorguen viabilidad a la modificación contractual, la Unidad Solicitante y/o Unidades Competente, titulares del proyecto, podrán determinar expresamente su modificación, debiendo seguir el mismo procedimiento establecido para la formalización del contrato.
- IV. Los Contratos Administrativos de Constitución de Alianza Público Privada, que prevean la introducción de inversiones adicionales al proyecto, deben incluir las disposiciones necesarias para que dichas inversiones se aprueben de acuerdo al procedimiento de modificación contractual previsto en el presente Reglamento.
- V. Las disposiciones indicadas en el presente artículo son aplicables en lo que corresponda cuando la modificación contractual es solicitada por la Unidad Solicitante y/o Unidades Competente, según corresponda, titular del proyecto.

**SECCION III
TERMINACIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS**

ARTÍCULO 54 (CONCLUSIÓN ORDINARIA).

- I. La Conclusión Ordinaria del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada consiste en la extinción de la Alianza Público Privada por las causales previstas en el presente Reglamento o en el Contrato.
- II. La Conclusión Ordinaria del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada se da por:
 - 1. Cumplimiento de plazo del Contrato.
 - 2. Acuerdo de las partes.
 - 3. Otras causales que se estipulen en el Contrato.

ARTÍCULO 55 (CONCLUSIÓN EXTRAORDINARIA).

- I. Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de Resolución de Contratos Administrativos de Alianza Público Privada por conclusión extraordinaria, las siguientes:
 - 1. Incumplimiento del Inversionista, según lo establecido en el Contrato.
 - 2. Resolución por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre por razones de interés público.
 - 3. Destrucción total de la infraestructura pública.
 - 4. La cancelación, abandono o retraso injustificado en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio contrato.
 - 5. La no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos sin causa justificada.
 - 6. En caso de que el proyecto requiera autorizaciones para la prestación de los servicios, la revocación de éstas.
- II. Cuando el Contrato termine por causa imputable al Inversionista, el Contrato debe establecer que no procede indemnización a favor del Inversionista, por concepto de daños y perjuicios.





- III. En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos, o en su caso, mediante el procedimiento arbitral correspondiente.

ARTÍCULO 56 (EJECUCIÓN DE GARANTÍAS). La Máxima Autoridad Ejecutiva instruirá, en cada caso y cuando así corresponda, la ejecución de las garantías presentadas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 57 (DOMINIO MUNICIPAL).

- I. A la terminación del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada, los inmuebles, bienes y derechos de carácter público, incorporado a la infraestructura o indispensable para la prestación del servicio, pasarán al control y administración del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- II. De ninguna manera los bienes materiales e inmateriales, inmuebles, muebles, obras e infraestructura ejecutados en el marco de una Alianza Público Privada, a su culminación ordinaria o extraordinariamente, pasaran a dominio privado, constituyéndose bajo propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sin necesidad de ningún tipo de compensación al Actor Privado por la inversión realizada.

ARTÍCULO 58 (RESPONSABLE DE RECEPCIÓN DE BIENES A DOMINIO MUNICIPAL).

- I. La Unidad Organizacional con las atribuciones y competencias relacionadas a la naturaleza del proyecto, son responsable, de la recepción de bienes a dominio municipal.
- II. La Máxima Autoridad de la Unidad Solicitante y/o Competente, designará la Comisión de Recepción, de acuerdo a la Naturaleza del Proyecto.
- III. La Comisión de Recepción de Bienes a Dominio Municipal, tiene como principales funciones:
 - a) Suscribir el Acta de Recepción de bienes muebles e inmuebles a la conclusión del Contrato Administrativo de Alianza Público Privada, informando si la obra se ha concluido dentro los plazos contractuales.
 - b) Verificar el estado del Proyecto ejecutado bajo la modalidad de Alianza Público Privada.
 - c) Realizar inspecciones y/o observaciones técnicas consideradas menores y subsanables de manera previa a la restitución del dominio municipal.
 - d) Verificar que las garantías (según corresponda), se encuentren vigentes a la fecha fijada para la restitución a dominio municipal.
 - e) Otras establecidas en las cláusulas estipuladas en el Contrato de Constitución de Alianza Público Privada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA (VIGENCIA).- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

SEGUNDA (MODIFICACION Y AJUSTE).- El presente Reglamento, podrá ser modificado o ajustado total o parcialmente, producto de la emisión de normas específicas que lo afecten o como producto de la experiencia en su aplicación para mejorar y optimizar los procedimientos.

TERCERA (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento todas las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

